



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 13 de agosto de 2007, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de producción de lechones con capacidad para 1.225 hembras reproductoras y 240 cerdas de reposición, ubicada en el polígono 1, parcelas 100 y 122, del término municipal de Tolva (Huesca), y promovida por la sociedad Pubill de Tolva, SL. (Número de Expediente INAGA 500305/02/2025/08364).

Vista la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 1 de julio de 2025, por la sociedad Pubill de Tolva, SL, con CIF: B-22177471, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con código REGA ES222290000035, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 13 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 103, de 31 de agosto de 2007. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2006/10372).

Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2009, de este Instituto, se considera como modificación no sustancial la construcción de dos nuevas naves con el fin de suprimir plazas de camping, mejorar el manejo de la explotación y el bienestar animal. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2009/10880).

Por Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Número de Expediente INAGA 500601/02/2013/10315).

Mediante Resolución de este Instituto, de 24 de julio de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de 14 de agosto de 2020, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, por la construcción de tres naves ganaderas y la demolición de una existente, con el fin de mejorar el bienestar animal en la explotación. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/03232).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027023

El 21 de septiembre de 2022, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 184, la Resolución de 25 de julio de 2022, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/06859).

Finalmente, por Resolución de 4 de junio de 2024, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 128, de 3 de julio de 2024, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada autorizando la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y asignando número de pequeño productor de residuos peligrosos a la explotación. (Número de Expediente INAGA 500305/02/2024/04150).

Segundo.- La modificación puntual solicitada consiste en un cambio en la gestión de los cadáveres producidos en la explotación. Se instalarán contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

La modificación propuesta no parece reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Para la gestión de los cadáveres producidos en la explotación ganadera, el promotor ha optado por la instalación de 6 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado de 17 de diciembre de 2024. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores, se localizarán en dos ubicaciones, un contenedor junto a la balsa de purines en la zona de destete y los cinco restantes se dispondrán al sur del núcleo principal. Los contenedores quedarán ubicados dentro del vallado perimetral, realizándose su carga y descarga desde el exterior de este vallado.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027023

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la resolución de 13 de agosto de 2007, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de producción de lechones con capacidad para 1.225 hembras reproductoras y 240 cerdas de reposición, ubicada en el polígono 1, parcelas 100 y 122, del término municipal de Tolva (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027023

En la parcela 100: seis naves de gestación de 46,50 x 9,50 m, 60 x 9 m, 61 x 9 m, 56 x 9 m, 35,50 x 9,40 m y 80,50 x 9,40 m; cinco naves de maternidad de 33 x 6,50 m, 40 x 5,50 m, 50,50 x 9 m, 50 x 8,50 m y 45,50 x 6,40 m; dos naves de destete de 20 x 8 m cada una de ellas; una nave lazareto de 32 x 5,50 m; un cubierto gestaciones de 23 x 9,50 m; ocho fosas de cadáveres con una capacidad total de 31,10 m³; 5 contenedores estancos para material hidrolizado; dos balsas de purines valladas perimetralmente de 3.184 m³ y 1.707 m³; dos vestuarios de 6 x 2,50 m y 7,50 x 6 m; una oficina de 8 x 3,50 m con porche de 9 x 7 m; vado sanitario y vallado perimetral del conjunto.

En la parcela 122: cinco naves de destete de 27,50 x 8 m, 16,50 x 12 m, 27,50 x 8 m, 18,50 x 8,50 y 27,50 x 8 m, una nave de recría de 15 x 15 m, una balsa de purines vallada perimetralmente de 531,90 m³, un contenedor estanco para material hidrolizado, vado sanitario y vallado perimetral del conjunto.”

Los puntos 1.8. y 1.9. de la Resolución quedarán sustituidos por lo siguiente:

“1.8. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027023

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ